EXPEDIENTE: RR.SIP.0353/2013	Omar Varela	FECHA RESOLUCIÓN: 2/mayo/2013
ENTE OBLIGADO: Delegación Coyoacán.		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta del Ente Obligado		

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Delegación Coyoacán y se le ordena que emita una nueva en la que:

- Gestione ante su Dirección General de Administración el requerimiento identificado con el numeral **2**, con el objeto de que emita un pronunciamiento categórico en el que haga del conocimiento del particular cuánto dinero se empleó en el programa delegacional de atención a la niñez en el presente año.

- Gestione ante su Dirección General de Desarrollo Social el requerimiento identificado con el numeral **5**, con el objeto de que emita un pronunciamiento en el que haga del conocimiento del particular si el programa delegacional de atención a la niñez cuenta con los lineamientos y obligaciones administrativa para su ejercicio.

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a dos de mayo de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0353/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Omar Varela, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Coyoacán, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El siete de febrero de dos mil trece, a través del sistema electrónico "*INFOMEX",* mediante la solicitud de información con folio 0406000023213, el particular requirió en **medio electrónico gratuito:**

> *"Por este medio solicito, se informe cual es el programa delegacional, mediante el cual se presentaron el día 7 de febrero de 2013, funcionarios públicos de la delegación Coyoacán, a entregar pelotas a niños de las escuelas ubicadas en la colonia Santo Dimingo y Ajusco, Por lo que solicito informar cuanto dinero se empleo en dicho programa, cuantas pelotas fueron entregadas, como se llama el programa, asimismos fundar y motivar de donde se tomo el recurso y si este programa cuenta con los lineamientos y obligaciones administrativas para el ejercicio del mismo"* (sic)

II. El veintiuno de febrero de dos mil trece, el Ente Obligado remitió al solicitante, a través del oficio DGDS/DE/072/13 del quince de febrero de dos mil trece, la siguiente respuesta:

> *"…*
> *El programa del cual se desprende la entrega de juguetes es el denominado "Programa Delegacional de Atención a la Niñez", fundamentado en el Manual Administrativo de este Delegación.*

El día 7 de febrero del presente, se hizo entrega de 1,500 pelotas a los alumnos de las escuelas públicas ubicadas en la Col. Pedregal de Santo Domingo. La partida presupuestal de la cual se obtienen los recursos públicos es competencia de la Dirección General de Administración…" (sic)

III. El cuatro de marzo de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión expresando su inconformidad con la respuesta emitida por el Ente Obligado en los siguientes términos:

- Se omitió entregar datos solicitados de manera clara y precisa, quebrantado el derecho de acceso a la información.
- Se negó dar la información relacionada con cuánto y cómo se ejercieron los recursos del programa delegacional.

IV. El siete de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información.

Del mismo modo, se requirió al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado, en términos del artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

V. El quince de marzo de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el oficio OIP/076/13 del trece de marzo de dos mil trece, a través del cual el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido, en los siguientes términos:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

"…
No pasa inadvertido por esta Oficina de Información Pública que el solicitante se inconforma, argumentando lo siguiente:
Me niegan la información pública y el derecho a saber cuanto y como se ejercen los recursos, agravios que me causan, violan mi derecho consagrado en la Constitución, toda vez que me niegan información público y el derecho de saber cuánto y como se ejercen los recursos por los órganos gubernamentales.

Sobre el particular, me permito hacer del conocimiento que la respuesta emitida por ésta oficina al solicitante se debió principalmente a la atención brindada por el área correspondiente, ya que con oficio número DGDS/DE/072/13 de fecha 15 de febrero de 2013, la Dra. Yahli Rosa Lombera Laguna, Directora de Educación de la Dirección General de Desarrollo Social de éste Ente Político Administración, dio respuesta a dicha solicitud, mediante el cual hizo del conocimiento que el día 7 de febrero de 2013, se entregaron 1,500 pelotas a alumnos de escuelas públicas, conforme al programa denominado "Programa Delegacional de Atención a la Niñez" el cual tiene su sustento en el Manual Administración de ésta Delegación.

Por lo anterior, esta OIP envió la información correspondiente de la Dirección General de Desarrollo Social, toda vez que atendió a lo solicitado por el recurrente y se le dio la debida atención a pegada a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en su art. 11 párrafo tercero que a la letra dice:

"Artículo 11. (…)

Tal y como se acredita con las documentales señaladas, se tiene que este Ente Público dio trámite y respuesta a la solicitud de información realizada por el recurrente, por lo que solicito se considere lo antes señalado, así como la información exhibida, con la finalidad de acreditar que esta Oficina de Información Pública en ningún momento incurrió en alguna negligencia, sino por el contrario en todo momento actuó apegada a la Ley y atendió debidamente la solicitud de información con número de folio 0406000023213.
…" (sic)

VI. Mediante acuerdo del veintiuno de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y admitió las pruebas ofrecidas.

De igual manera, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. Mediante acuerdo del once de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se declaró precluído su derecho para tal efecto.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. Mediante un correo electrónico recibido el diecisiete de abril de dos mil trece, el Ente Obligado remitió sus alegatos, en donde se reiteró en los mismos términos que en su informe de ley.

IX. El veintitrés de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado formulando sus alegatos, no así al recurrente, quien fue omiso en manifestarse al respecto, motivo por el cual se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Finalmente, se declaró el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Una vez analizadas las constancias que integran el expediente en que se actúa, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y toda vez que este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o sus ordenamientos supletorios, resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Coyoacán transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de dar claridad al estudio de la controversia planteada, es conveniente esquematizar en el cuadro siguiente, el contenido de la solicitud de información, la respuesta impugnada y los agravios del recurrente, en los términos siguientes:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIOS
El siete de febrero de dos mil trece, se repartieron pelotas a los niños de las escuelas ubicadas en la Colonia Santo Domingo y Ajusco, y sobre ello, se solicitó: 1. Nombre del programa. 2. Cuánto dinero se empleó en el programa. 3. Cuántas pelotas fueron entregadas. 4. Razones fundadas de donde se tomaron los recursos. 5. Si el programa contaba con los lineamientos y obligaciones administrativas para su ejercicio.	La Directora de Educación del Ente Obligado respondió lo siguiente: *"…* *El programa del cual se desprende la entrega de juguetes es el denominado "Programa Delegacional de Atención a la Niñez", fundamentado en el Manual Administrativo de este Delegación.* *El día 7 de febrero del presente, se hizo entrega de 1,500 pelotas a los alumnos de las escuelas públicas ubicadas en la Col. Pedregal de Santo Domingo. La partida presupuestal de la cual se obtienen los recursos públicos es competencia de la Dirección General de Administración.* *…"* (sic)	**i)** Se omitió entregar datos solicitados de manera clara y precisa, quebrantando el derecho de acceso a la información. **ii)** Se negó dar la información relacionada con cuánto y cómo se ejercían los recursos del programa delegacional.

Los datos señalados se desprenden del formato denominado *"Acuse de solicitud de acceso a la información pública"*, del oficio de respuesta emitido por el Ente Obligado y del *"Acuse de recibo de recurso de revisión",* del sistema electrónico "*INFOMEX*", respectivamente.

Dichas documentales son valoradas de conformidad con los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la tesis P. XLVII/96, sustentada por el Pleno

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 125, Tomo III, Abril de 1996, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, con el rubro y texto siguientes:

> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).*** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

Por su parte, al momento de rendir su informe de ley, el Ente recurrido se reiteró en las manifestaciones expuestas en su respuesta.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al estudio de la respuesta emitida por el Ente Obligado en atención de los agravios expuestos por el recurrente, con el objeto de verificar si aquella se encontró ajustada a la normatividad.

Antes de analizar si se satisface la solicitud de información, este Órgano Colegiado puntualiza que el recurrente al momento de interponer el recurso de revisión, únicamente expresó inconformidad porque el Ente Obligado omitió entregar información relativa a cuánto dinero se utilizó en el programa (punto **2** de la solicitud), y cómo se ejercieron los recursos del programa delegacional, (punto **5** de la solicitud), motivo por el cual el estudio del presente asunto se centrará en dichos numerales, dejando fuera

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

los señalados con los puntos **1**, **3 y 4** debido a que no se manifestó agravio alguno, y que este Instituto entiende como actos consentidos tácitamente.

Criterio similar ha sustentado en algunas Jurisprudencias del Poder Judicial de la Federación, como las siguientes:

No. Registro: 204,707
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Agosto de 1995
Tesis: VI.2o. J/21
Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 190,228
Jurisprudencia
Materia(s): Laboral, Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XIII, Marzo de 2001
Tesis: I.1o.T. J/36
Página: 1617

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO.*** *Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida.*
> *PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO".*

Por otro lado, es importante resaltar que en virtud de que los agravios expuestos por el recurrente tratan sobre el mismo punto, es decir, que no se hizo entrega de la cantidad de dinero que se empleó en el programa y que no se refirió cómo se ejercieron dichos recursos (lineamientos y obligaciones administrativas para su ejercicio) este Instituto procede a su estudio conjunto.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 125, segundo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en el criterio establecido el Poder Judicial de la Federación en la siguiente tesis aislada, que a continuación se citan:

> ***Artículo 125.-*** *…*
>
> *La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.
…

Registro No. 254906
Localización:
Séptima Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
72 Sexta Parte
Página: 59
Tesis Aislada
Materia(s): Común

CONCEPTOS DE VIOLACION. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. *No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia.*
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

Precisado lo anterior, y de la revisión entre la solicitud de información y la respuesta emitida por el Ente Obligado, se advierte que mediante su Dirección de Educación hizo del conocimiento del ahora recurrente lo siguiente:

- El nombre del programa era *"Programa Delegacional de Atención a la Niñez"*, fundamentado en el Manual Administrativo de la Delegación (punto **1** de la solicitud).

- El siete de febrero de dos mil trece se entregaron mil quinientas pelotas a los alumnos de las escuelas públicas ubicadas en la Colonia Pedregal de Santo Domingo (punto **3** de la solicitud).

- El fundamento para la aplicación del Programa era el Manual Administrativo de la Delegación (punto **4** de la solicitud).

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- La partida presupuestal de la cual se obtenían los recursos públicos era competencia de la Dirección General de Administración (puntos **2** y **5** de la solicitud).

Como se advierte, el Ente Obligado únicamente respondió puntualmente los requerimientos identificados con los numerales **1**, **3** y **4** y respecto de los puntos **2** y **5** se limitó a referir que era otra Unidad Administrativa, la Dirección General de Administración, la que tiene competencia para responder.

Con base en lo expuesto, es incuestionable que el Ente Obligado incumplió con los principios de congruencia y exhaustividad, debido a que únicamente respondió una parte de la información, con lo cual evidentemente faltó a lo previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra señala:

> ***Artículo 6.-*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan y guarden concordancia entre lo requerido y la respuesta; y por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre cada punto, lo cual en la especie no sucedió. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.*Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*
Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.
Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.
Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.
Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Motivo suficiente para que este Órgano Colegiado determine **fundados** los agravios del recurrente, ya que el Ente Obligado omitió dar contestación a los puntos **2** y **5** de la solicitud de información e hizo de su conocimiento que la competencia para

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

pronunciarse respecto de los mismos correspondía a otra Unidad Administrativa, la Dirección General de Administración.

Con la determinación anterior, sería motivo suficiente para que este Instituto modifique la respuesta emitida por el Ente Obligado y le ordene que emita otra en la que atendiendo a los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia (señalado en líneas precedentes) conteste en forma puntual y categórica la solicitud del particular con objeto de garantizar su efectivo derecho de acceso a la información pública.

Sin embargo, y debido a que este Instituto es el encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, no se limitará a dicha orden, sino que procede al estudio de la normatividad aplicable al Ente Obligado con el objeto de verificar si se encuentra en posibilidades de atender los requerimientos del particular.

Por lo anterior, resulta conveniente citar la siguiente normatividad:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

> ***Artículo 122 Bis.*** *Para el despacho de los asuntos que competen a los Órganos Político-Administrativos, se les adscriben las siguientes Unidades Administrativas:*
> *…*
>
> *IV. Al Órgano Político-Administrativo en Coyoacán;*
>
> *A) Dirección General Jurídica y de Gobierno;*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

*B) **Dirección General de Administración**;*

C) Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano;

D) Dirección General de Servicios y Mejoramiento Urbano;

*E) **Dirección General de Desarrollo Social**;*

F) Dirección General de Desarrollo Económico, Tecnológico y de Fomento al Empleo;

G) Dirección General de Participación Ciudadana;

H) Dirección General de Cultura; y

I) Dirección Ejecutiva de Seguridad Pública.
…

***Artículo 125.-** Son atribuciones básicas de la Dirección General de Administración:*

***I. Administrar los recursos** humanos, materiales y **financieros** del Órgano Político-Administrativo, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas establecidas por la Oficialía Mayor y la Secretaría de Finanzas;*
…
IV. Autorizar y supervisar el registro de las erogaciones realizadas, clasificándolas por objeto del gasto y por Unidades Administrativas de responsabilidad;
…
***a.** Las demás que de manera directa les asignen el titular del Órgano Político-Administrativo, así como las que se establezcan en los manuales administrativos.*
…
***Artículo 128.-** Son atribuciones básicas de la Dirección General de Desarrollo Social:*
…
***III.** Atender y vigilar el adecuado funcionamiento de escuelas, bibliotecas, museos y demás centros de servicio social, cultural y deportivo que estén a su cargo;*
…
***V.** Efectuar ceremonias públicas para conmemorar acontecimientos históricos de carácter nacional o local, artísticos y sociales, así como promover el deporte en coordinación con las autoridades competentes;*
…
***VII.** Establecer e incrementar relaciones de colaboración con organizaciones e instituciones cuyas finalidades sean de interés para la comunidad;*

***VIII.** Ejecutar en su demarcación territorial programas de desarrollo social con la participación ciudadana, considerando las políticas y programas que en la materia emita la Dependencia correspondiente; y …*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De la normatividad transcrita, se advierte que la Delegación Coyoacán cuenta en su estructura con una Dirección General de Administración, misma que tiene entre sus funciones administrar los recursos financieros del Órgano Político Administrativo, autorizar supervisar y registrar las erogaciones realizadas, clasificándolas por objeto de gasto y por Unidad Administrativa de responsabilidad.

Por otro lado, se advierte que la Dirección General de Desarrollo Social del Ente Obligado tiene entre sus atribuciones atender y vigilar el adecuado funcionamiento de escuelas, efectuar ceremonias públicas para promover el deporte en coordinación con las autoridades competentes, establecer e incrementar relaciones de colaboración con organizaciones e instituciones cuyas finalidades sean de interés para la comunidad y ejecutar en su demarcación territorial programas de desarrollo social.

Aunado a lo anterior, en el Manual Administrativo del Ente Obligado[1] puede apreciarse que dichas Direcciones Generales cuentan con las siguientes Unidades Administrativas:

> ***Dirección General de Administración***
>
> ***DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y FINANCIEROS***
>
> *Planear, programar y controlar el ejercicio del presupuesto autorizado y el registro de las operaciones financieras*
>
> *Supervisar el registro de las erogaciones realizadas, verificando su adecuada clasificación presupuestal.*
>
> ***JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONTROL PRESUPUESTAL***
>
> *Registrar y tramitar contratos, anticipos y facturas para efectos de pago a proveedores, así como las de recuperación de fondo revolvente.*

[1] http://cgservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/3464.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Asignar clave presupuestal de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto a la facturación presentada para pago.

Dirección General de Desarrollo Social

SUBDIRECCIÓN DE EDUCACIÓN

Planear y dirigir el programa de trabajo, considerando que los servicios que se otorgan en materia educativa, respondan a las necesidades de la población, sean orientados a grupos vulnerables y a la mejora de los sistemas de atención.

JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS SOCIALES Y EDUCATIVOS

Efectuar brigadas de bienestar comunitario con la participación del personal respectivo de la Dirección General de Desarrollo Social y con otras instituciones para brindar a la población vulnerable de la Delegación los programas y servicios sociales destinados para mejorar su calidad de vida.

De lo anterior, se desprende que la Dirección General de Administración tiene a su cargo el control de los recursos administrativos que se requieran para el logro de los objetivos y metas de los programas establecidos. Del mismo modo, la Jefatura de Unidad Departamental de Control Presupuestal adscrita a dicha Dirección General tiene entre sus funciones registrar y tramitar contratos, anticipos y facturas para efectos de pago a proveedores y asignar clave presupuestal de acuerdo con el Clasificador por Objeto del Gasto a la facturación presentada para pago.

Por otro lado, se determina que la Dirección General de Desarrollo de Personal a través de su Subdirección de Educación y Jefatura de Departamento de Servicios Sociales y Educativos tienen como funciones planear y dirigir el programa de trabajo, considerando que los servicios que se otorgan en materia educativa, respondan a las necesidades de la población; así como efectuar brigadas de bienestar comunitario con la participación de instituciones para brindar a la población vulnerable de la Delegación los programas y servicios sociales destinados para mejorar su calidad de vida.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De acuerdo con lo establecido hasta el momento, es para este Instituto incuestionable que quien puede dar respuesta a la solicitud de información al requerimiento identificado con el numeral **2** (Cuánto dinero se empleó en el programa delegacional de atención a la niñez en el presente año) es la Dirección General de Administración debido a que es la encargada de supervisar las erogaciones con su debida clasificación presupuestal.

Del mismo modo, quien puede atender el requerimiento identificado con el numeral **5** (si el programa delegacional de atención a la niñez cuenta con los lineamientos y obligaciones administrativa para su ejercicio) es la Dirección General de Desarrollo Social, ya que planea y dirige programas en materia educativa y que respondan a las necesidades de la población para mejorar su calidad de vida.

En virtud de lo expuesto hasta el momento, es para este Órgano Colegiado incuestionable que el Ente recurrido cuenta con diversas Unidades Administrativas que pueden emitir respuesta a los cuestionamientos respecto de los cuales no hubo pronunciamiento, motivo por el cual es procedente ordenar que se pronuncie respecto de los numerales **2** y **5** con el objeto de satisfacer por completo la solicitud del particular.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Instituto considera procedente **modificar** la respuesta emitida por la Delegación Coyoacán y ordenarle que emita una nueva en la que:

- Gestione ante su Dirección General de Administración el requerimiento identificado con el numeral **2**, con el objeto de que emita un pronunciamiento

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

categórico en el que haga del conocimiento del particular cuánto dinero se empleó en el programa delegacional de atención a la niñez en el presente año.

- Gestione ante su Dirección General de Desarrollo Social el requerimiento identificado con el numeral **5**, con el objeto de que emita un pronunciamiento en el que haga del conocimiento del particular si el programa delegacional de atención a la niñez cuenta con los lineamientos y obligaciones administrativa para su ejercicio.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Coyoacán hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Delegación Coyoacán y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el Punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que en caso de incumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 80, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada dos de mayo de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20